

Expte: 046/2024/CGL-SRJ

Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Administración Local, sobre la petición de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que se cita.

Con fecha de 09/10/2024 se recibe en esta Secretaría General de Administración Local oficio de 04/10/2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, para solicitar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales respecto de:

- Anteproyecto de Ley de Universidades de Andalucía.

Posteriormente, con fecha 10/10/2024, se recibe un oficio de la misma fecha de la misma Secretaría General Técnica solicitando nuevamente informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, al haber sido objeto de modificación el artículo 121.1 y la disposición transitoria tercera del referido anteproyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

En su desarrollo, el artículo 2 del del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, precisa que se deberá solicitar ese informe preceptivo siempre que las referida iniciativas pudieran afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la LAULA o en la legislación sectorial.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que según el artículo 3 del citado Reglamento, las relaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y la Junta de Andalucía se canalizarán a través de la Consejería competente sobre el régimen local. Actualmente hay que entender competente a esta Consejería y, en concreto, a esta Secretaría General de Administración Local, en virtud del artículo 7.2.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).

En ejercicio de esa competencia y una vez revisado por este Servicio el texto remitido, cabe significar que se considera el anteproyecto de ley no afecta a ninguna de las competencias locales propias establecidas en la LAULA ni en la legislación sectorial.

En consecuencia, no resulta preceptivo el informe por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, por lo que no procede la remisión del proyecto a dicho Consejo solicitando su emisión.

Lo que se informa en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

La Jefa del Servicio de Régimen Jurídico
Fdo. electrónicamente: Teresa Gil Figueroa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GIL FIGUEROA	11/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	